



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

# RESOLUCIÓN N° 102 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1132-2019  
 CUT : 224651-2019  
 SOLICITANTE : Antonia Yacori Reupo Brens  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

ÓRGANO : ALA Chancay-Lambayeque  
 UBICACIÓN : Distrito : Mochumí  
 POLÍTICA : Provincia : Lambayeque  
 Departamento : Lambayeque



### SUMILLA:

Se declara no haber mérito para disponer la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a Ley.

## 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la señora Antonia Yacori Reupo Brens contra la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL emitida por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque en fecha 24.09.2019, mediante la cual se dispuso la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al señor Marino Alberto Purisaca Silva, mediante la Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 19.05.2005 y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque, por cambio de titularidad del predio denominado "La Calzada", identificado con UC N° 24726, con un área bajo riego de 1.00 hectáreas, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.



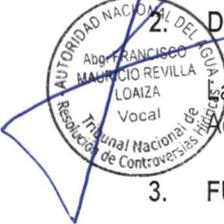
Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Luis Alberto Purizaca Tuñoque	La Calzada 145-7-2	24726	1.0	10423

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Antonia Yacori Reupo Brens solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

## 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora Antonia Yacori Reupo Brens sustenta su solicitud de nulidad manifestando que es titular del predio denominado La Calzada 145-7-2-A y no se consideró que fue conviviente del señor Marino Alberto Purisaca Silva; en ese sentido, entre otros documentos, presentó un contrato de compraventa del predio denominado Fundo La Capilla-Calzada N° 145-7-2, suscrito a favor de la administrada solicitante en fecha 18.10.1999.



#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

- 4.1. Con la Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 19.05.2005<sup>1</sup>, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Marino Alberto Purisaca Silva, para el riego del predio con UC N° 24726 y denominado La Calzada 145-7-2 que se encuentra en el ámbito del Bloque de Riego Zanjón-Siater N° 63, del distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> /año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Marino Alberto Purisaca Silva	La Calzada 145-7-2	24726	1.0	10423



- 4.2. En fecha 09.09.2019, el señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque, solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular del predio con UC N° 24726 denominado La Calzada 145-7-2 de 1.1900 hectáreas y para lo cual presentó, entre otros documentos, la Partida Registral N° 02256649 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, en el cual se consigna el Asiento C00001 de fecha 01.08.2019, con la inscripción de la transferencia del referido predio a favor del señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque por Sucesión Intestada de Marino Alberto Purisaca Silva, fallecido en fecha 30.01.2000.



- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 282-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC de fecha 23.09.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque recomendó que se declare procedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque al considerar que el presente procedimiento cumple con los requisitos para el cambio de la titularidad de licencia de uso de agua superficial.

- 4.4. Con la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL emitida en fecha 24.09.2019 y notificada en fecha 11.10.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque dispuso la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al señor Marino Alberto Purisaca Silva mediante la Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 19.05.2005 y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque, por cambio de titularidad del predio denominado "La Calzada", identificado con UC N° 24726, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> /año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Luis Alberto Purizaca Tuñoque	La Calzada 145-7-2	24726	1.0	10423



- 4.5. Mediante el escrito de fecha 07.11.2019, la señora Antonia Yacori Reupo Brens presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 24.09.2019.

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución Administrativa N° 728-2009-ANA-ALACH-L de fecha 19.05.2005.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre otros, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

- 5.3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) Plazo: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo.
- c) Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 5.4. En el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que, de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente.

- 5.5. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

*“Artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad*

- 23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3. En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud. (...)"

Acorde con el marco normativo expuesto, se puede concluir que un requisito fundamental para la procedencia de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular es la presentación del documento que acredite la transferencia de titularidad del predio o de la actividad para la cual se otorgó la licencia de uso de agua primigenia a favor del solicitante; no obstante, cabe precisar que, en caso dicha titularidad no recaiga además sobre el titular de la licencia de uso de agua, este deberá ser notificado, a fin de que conozca el trámite de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y presente sus argumentos de defensa en caso lo considere pertinente.



**Respecto de la nulidad de la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL solicitada por la señora Antonia Yacori Reupo Brens**

5.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 19.05.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Marino Alberto Purisaca Silva, para el riego del predio con UC N° 24726 y denominado La Calzada 145-7-2, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Marino Alberto Purisaca Silva	La Calzada 145-7-2	24726	1.0	10423

5.7. En el presente caso, en su calidad de titular del predio con UC N° 24726, el señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque solicitó la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrícolas otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L al señor Marino Alberto Purisaca Silva, de este modo, conforme se observa en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 02256649, el solicitante acreditó la transferencia de titularidad del citado predio a su favor, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.5 de la presente resolución.

5.8. De este modo, mediante la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque extinguió la licencia de uso de agua que fue otorgada al señor Marino Alberto Purisaca Silva y otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque para el riego del predio con UC N° 24726, por cambio de titularidad, al haberse acreditado que la transferencia de titularidad del predio se dio por Sucesión Intestada a favor del solicitante y se encuentra debidamente registrada en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 02256649.

5.9. En ese sentido, lo señalado por la señora Antonia Yacori Reupo Brens no permite determinar la existencia de un vicio de nulidad en la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en tanto que el señor Luis Alberto Purizaca Tuñoque cumplió con acreditar la transferencia de titularidad del predio con UC N° 24726, lo cual ameritó que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque tramite dicha su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua conforme con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.



5.10. Por lo expuesto, se declara no haber mérito para disponer la nulidad de la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0102-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 31.01.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

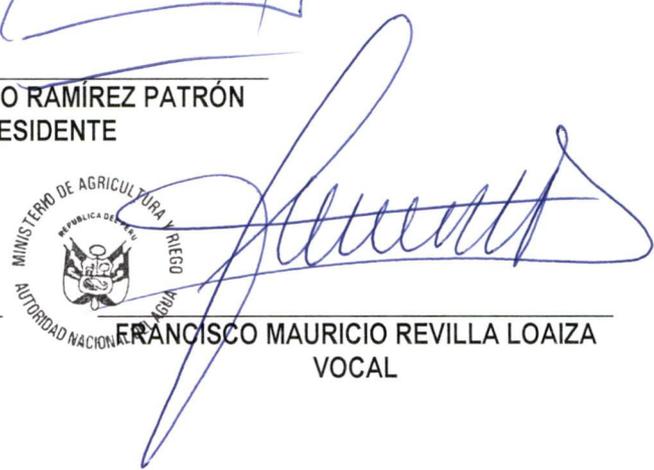
**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 611-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
**PRESIDENTE**

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
**VOCAL**

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
**VOCAL**